

secuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos Dertosenes», subsistiendo la Entidad denominada Montepío de «La Paz», que continuará inscrita con el número 2.266 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, debiendo hacerse público.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de julio de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío «La Paz». Tortosa (Tarragona).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la Fundación Laboral denominada «Fundación Laboral de la Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos», domiciliada en Madrid.**

Vista la escritura de constitución de la «Fundación Laboral de la Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos», domiciliada en Madrid en solicitud de la clasificación de la misma como Fundación Laboral y su inscripción en el Registro Oficial correspondiente, resulta:

Que según se desprende de la referida escritura y de los Estatutos insertos en ella por que pretende regirse la Fundación que se crea, ésta tiene por objeto beneficiar a los trabajadores de la Compañía fundadora en sus personas o en las de sus familiares mediante la concesión de préstamos para la adquisición y mejora de sus viviendas, así como para ayudas a los estudios y situaciones extraordinarias o, en otro caso, mediante la concesión de donaciones a los mismos;

Que los fines expresados en los Estatutos citados son de los especificados en el artículo 1.º del Decreto 446/61, de 16 de marzo, y que la forma de desarrollarlos y cumplirlos reviste los caracteres de las Fundaciones Laborales a que se refieren dicho Decreto y la Orden ministerial para su desarrollo de 25 de enero de 1962.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar como Fundación Laboral la Institución denominada «Fundación Laboral de la Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos», con domicilio social en Madrid, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número F. L. 7, dando cuenta de ello a la Organización Sindical en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la mencionada Orden ministerial.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Fundación Laboral de la Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos». Madrid.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Mutua San Cristóbal de Previsión pro Enfermos pertenecientes a empleados de la Empresa Elaborados Metálicos, S. A.» (E. M. E. S. A.), domiciliada en La Grela (La Coruña).**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutua San Cristóbal de Previsión pro Enfermos pertenecientes a Empleados de la Empresa Elaborados Metálicos, S. A.» (E. M. E. S. A.), con domicilio en La Grela (La Coruña); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutua San Cristóbal de Previsión pro Enfermos pertenecientes a Empleados de la Empresa Elaborados Metálicos, S. A.» (E. M. E. S. A.), con domicilio social en La Grela (La Coruña), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.920.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua San Cristóbal de Previsión pro Enfermos pertenecientes a Empleados de la Empresa Elaborados Metálicos, S. A.» (E. M. E. S. A.).—La Grela (La Coruña).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Montepío Bajo la Advocación de Nuestra Señora de la Soledad» y del Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense», domiciliadas ambas en Barcelona.**

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío Bajo la Advocación de Nuestra Señora de la Soledad» y del Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «Montepío Bajo la Advocación de Nuestra Señora de la Soledad» fué inscrita con el número 464 y la Entidad Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense» lo fué, asimismo con el número 822 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Montepío Bajo la Advocación de Nuestra Señora de la Soledad», de Barcelona, subsistiendo la Entidad denominada Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense», de Barcelona, que continuará inscrita con el número 822 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense». Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Caja de Hermandad para Productores de Industrias Químicas de Luchana, S. A.» (INDUQUIMICA), domiciliada en Luchana-Baracaldo (Vizcaya).**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Hermandad para Productores de Industrias Químicas de Luchana, S. A.» (INDUQUIMICA), con domicilio en Luchana-Baracaldo (Vizcaya);

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Hermandad para Productores de Industrias Químicas de Luchana, S. A.» (INDUQUIMICA), con domicilio social en Luchana-Baracaldo (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.921.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Hermandad para Productores de Industrias Químicas de Luchana, S. A.» (INDUQUIMICA).—Luchana-Baracaldo (Vizcaya).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Caja de Socorros de Previsión Social para los Obreros de la Empresa Universal Pattern Ibérica, S. A.», domiciliada en Erandio-Bilbao (Vizcaya).**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social para los Obreros de la Empresa Universal Pattern Ibérica, S. A.», con domicilio en Erandio-Bilbao (Vizcaya);

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento